



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. Nit No. 860034313-7.
DEMANDADO: ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE C.C.
19.428.396.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00273-00.
FECHA: 18 NOV 2021

AUTO.

Ingresa el proceso al despacho para control de admisibilidad, al haber sido subsanada por la parte demandante.

Del pagare acompañado con la demanda resulta a cargo de ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE, con CC No. 19.428.396, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero a favor de DAVIVIENDA S.A. Nit No. 860034313-7, acompañado de título hipotecario sobre bien inmueble de propiedad del ejecutado; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, con acción real (Hipoteca) a favor de DAVIVIENDA S.A., Nit. No. 860034313-7, y a cargo de ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas relacionadas en lo siguiente:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL	INTERESES	SEGUROS CAUSADOS
31-10-20	\$ 1.007.064,48	\$ 1.117.935,43	\$ 311.471,00
30-11-20	\$ 1.015.286,99	\$ 1.109.712,91	\$ 313.072,00
31-12-20	\$ 1.023.576,63	\$ 1.101.423,25	\$ 314.661,00
31-01-21	\$ 1.031.933,96	\$ 1.093.065,95	\$ 316.275,00
28-02-21	\$ 1.040.359,53	\$ 1.084.640,35	\$ 456.646,00
31-03-21	\$ 1.048.853,88	\$ 1.076.146,02	\$ 320.749,00
30-04-21	\$ 1.057.417,59	\$ 1.067.582,29	\$ 322.551,00
31-05-21	\$ 1.066.051,23	\$ 1.058.948,68	\$ 314.104,00
30-06-21	\$ 1.074.755,35	\$ 1.050.244,53	\$ 315.862,00
31-07-21	\$ 1.083.530,54	\$ 1.041.469,34	\$ 317.634,00

31-08-21	\$ 1.092.377,38	\$ 1.032.622,50	\$ 319.412,00
30-09-21	\$ 1.101.296,46	\$ 1.023.703,42	\$ 321.189,00
TOTAL	\$ 12.642.504,02	\$ 12.857.494,67	\$ 3.943.626,00

- 1.2. Por concepto de intereses remuneratorios causados a cada una de las cuotas vencidas de acuerdo a lo relacionado.
 - 1.3. CIENTO VIENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA SEIS CENTAVOS MCTE (\$124.278.384.66), como saldo insoluto contenido en el PAGARE No. 05725256500056412, de fecha 31/mayo/2013.
 - 1.4. Por concepto de intereses remuneratorios causados a cada una de las cuotas vencidas de acuerdo a lo relacionado.
 - 1.5. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
 2. Ordénese a la ejecutada que paguen al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
 3. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.
 4. Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE, identificado con CC No. 19.428.396, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-132648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual cuenta con nomenclatura urbana LOTE 1 MANZANA B SECTOR EN LA VIA EL RINCON, BARRIO CIUDADELA ROSARIO REAL APARTAMENTO 403 EDIFICO VISTAS DE LA SIERRA. Oficiese.
- Advertir a la parte demandante que, entregado el oficio, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar.
5. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

¹ "Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)"

6. Teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, reconózcase personería como apoderado judicial de la parte ejecutante a la Dra. LUCY ROCIO MARTINEZ CARDONA, conforme a las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS.

Rad. 20001-31-03-003-2021-00273-00.
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>073</u>	Hoy <u>19 NOV 2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar-Cesar, **18 NOV 2021**
Oficio N°.786.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
VALLEDUPAR – CESAR.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. Nit No. 860034313-7.
DEMANDADO: ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE C.C.
19.428.396.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00273-00.

Cordial saludo,

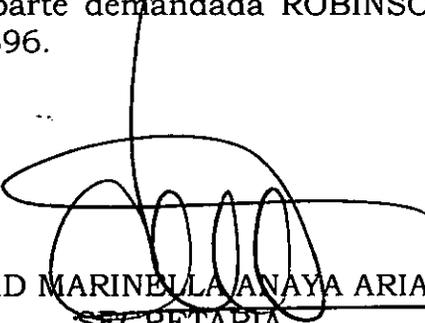
Por medio del presente se informa que, a través de auto de la fecha dentro del proceso ejecutivo citado en referencia, de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP, la Juez ordena:

“Decretar el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE, identificado con CC No. 19.428.396, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-132648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual cuenta con nomenclatura urbana LOTE 1 MANZANA B SECTOR EN LA VIA EL RINCON, BARRIO CIUDADELA ROSARIO REAL APARTAMENTO 403 EDIFICO VISTAS DE LA SIERRA. Oficiese.

Advertir a la parte demandante que, entregado el oficio, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar”.

Sírvase proceder de conformidad. La parte demandante DAVIVIENDA S.A. Nit No. 860034313-7 – parte demandada ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE C.C. No. 19.428.396.

Atentamente,


INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS.
SECRETARIA.